



DECRETO No. 1000- 0918

( 19 DIC 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

## LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010.

Que es deber de la administración municipal incentivar el uso del transporte público tal y como lo establece la Ley 105 de 1993 y adoptar medidas para contrarrestar el transporte ilegal incrementando la oferta de transporte público individual municipal de pasajeros en vehículos tipo taxi para atender la demanda generada por la celebración de las festividades de navidad y año nuevo.

Que los alcaldes como autoridad municipal de transporte y acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "*...serán encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción*". En el artículo 11 ibidem y en su artículo 17 "*(...) En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización*

Que el transporte como ya se determinó debe ser prestado como servicio público en cabeza del Estado, de manera que la prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte debe estar ligada a la satisfacción y protección de los usuarios, garantizando no solo la seguridad sino además la prestación eficiente del servicio, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, el cual determina que "*...las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle la eficiente prestación del servicio...*"

Que de conformidad con el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito los alcaldes, organismos de tránsito (Secretarías municipales de tránsito), agentes de tránsito, corregimientos, entre otros.

Que le corresponde al alcalde municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y



*[Firma]*

DECRETO No. 1000- 0 9 1 8

( 19 DIC 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

vehículos por las vías públicas, facultad que conforme con lo señalado en el párrafo tercero del Artículo 6º del Código Nacional de Tránsito, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal Estatuto.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala el régimen de cumplimiento normativo así:  
*"(...) Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en*

*la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: *"Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que mediante Decreto Municipal No. 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019 se adoptaron medidas relacionadas con la restricción a la circulación de vehículos de servicio público de transporte individual -taxi- en la ciudad de Ibagué.

Que en las festividades de navidad y año nuevo aumenta la demanda del servicio de transporte público individual municipal de pasajeros en vehículos tipo taxi, por lo cual se hace necesario incrementar la oferta del servicio suspendiendo de manera temporal la restricción de circulación o pico placa de los automotores tipo taxi y de esta manera combatir el transporte ilegal.

Que es política de la administración municipal tomar medidas para incentivar el uso del transporte público cuando exista un incremento de la demanda del servicio, por ello, se hace necesario incrementar la oferta de servicio de transporte publico terrestre automotor individual municipal de pasajeros tipo taxi" en el municipio.

Que así mismo, se deberá propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental y del espacio público la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender la aplicación de la medida de restricción de circulación o pico y placa de vehículos de transporte publico terrestre automotor individual municipal de pasajeros tipo taxi los días 24 y 31 de diciembre de 2024.



DECRETO No. 1000- 0 9 1 8

( 19 DIC 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O PICO Y PLACA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"**

**PARÁGRAFO.** Vencido el termino establecido en el presente artículo, se dará aplicación a la medida de restricción de circulación o pico y placa para el servicio de transporte publico individual municipal de pasajeros tipo taxi, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019 continuando con el digito que corresponda para el día 25 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** Suspender la aplicación de la medida de restricción de circulación o pico y placa de vehículos de transporte publico terrestre automotor individual municipal de pasajeros tipo taxi a partir de las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, desde la expedición del presente decreto hasta el 6 de enero de 2025.

**ARTICULO TERCERO.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Secretaría de Movilidad de la ciudad debe continuar con la socialización, sensibilización con la comunidad a través de los distintos medios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El cuerpo de agentes de tránsito será el encargado de hacer cumplir lo establecido en el presente decreto y a su vez colaborará con la Secretaría de Movilidad en la socialización y sensibilización de la medida en los términos establecidos en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los 19 DIC 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

**RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO**  
Secretario de Movilidad

Vo.Bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Ing. Giovanni Posada Toro, director Operativo y de Control al Tránsito SM  
Reviso Alfonso Pineda López abogado contratista SM

Redactor: William Cervera Acosta contratista SM

